

3

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (E)
en ejercicio de sus facultades legales, y

PRIMERO: Que mediante Resolución 60683 del 29 de octubre de 2010, la Superintendencia de Industria y Comercio, a través de la Dirección de Nuevas Creaciones, declaró la caducidad de una patente de modelo de utilidad, con fundamento en el artículo 80 de la Decisión 486 al estimar que no se acreditó *“el pago de los derechos legales correspondientes a la anualidad comprendida entre el 01 de octubre de 2009 y el 01 de octubre de 2010”*.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 01 de diciembre de 2010 bajo el número 03 087276 00012 0001, el doctor Danilo Romero Raad, en su calidad de apoderado de MOLYTEC LTDA., interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la decisión contenida en la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Considera el recurrente que

“Conforme lo determinado en la Resolución No. 44372 del diciembre 26 de 2007, por medio de la cual se fijaron las tasas de Propiedad Industrial, la tasa anual para el mantenimiento de patente de modelo de utilidad para el año 2008 fue de \$155.000.

Por medio de la Resolución No. 55812 de diciembre 26 de 2008, mediante la cual se fijaron las tasas de Propiedad Industrial, la tasa anual para el mantenimiento de patente de modelo de utilidad para el año 2009 fue de \$167.000.

Las mencionadas tasas fueron efectivamente canceladas en fecha 4 de agosto de 2008, estando así dentro de los términos establecidos en la ley por parte de la sociedad MOLYTEC LTDA..."

Manifiesta por otra parte que

"Se debe restablecer la vigencia de la patente titulada 'SISTEMA DE SELLADO PARA TUBOS COLAPSIBLES Y MÁQUINA' toda vez que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo anteriormente mencionado, en fecha 4 de agosto de 2008, se procedió a efectuar el pago correspondiente a la primera y segunda anualidad comprendidas entre el 01 de octubre de 2008 y el 01 de octubre de 2009 y el 01 de octubre de 2009 y el 01 de octubre de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° E 05171

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 03-087276

2010, el mencionado pago fue realizado por un monto total de \$ 278.000.

Aún cuando el pago correspondiente a la anualidad comprendida entre el 01 de octubre de 2009 y el 01 de octubre de 2010, se efectuó de manera incompleta, el hecho de haberse realizado el pago debe ser considerado como un hecho inequívoco e irrevocable que comprueba la plena intención de mantener la patente vigente. El pago incompleto de una tasa no significa que no existe un pago, pues este fue realizado.

Resulta claro a partir de los argumentos antes expuestos, que la División de Nuevas Creaciones cometió un error al decretar la caducidad de la patente y como consecuencia no decretar un requerimiento en (el) cual se solicitara el pago completo de la tasa. Al realizar un pago incompleto se debe expedir un requerimiento para que el interesado complete el pago de la tasa.

En aras de completar el pago requerido y para evitar la emisión del mencionado requerimiento, junto con el presente escrito estamos anexando el memorial con el cual realizamos el pago faltante correspondiente a la anualidad comprendida entre el 01 de octubre de 2009 y el 01 de octubre de 2010."

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a analizar el recurso de reposición, en los siguientes términos:

Como bien reconoce el recurrente, para mantener vigente la patente es necesario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 80 de la Decisión 486, realizar el pago de las anualidades correspondientes.

En efecto, según el artículo 80 de la Decisión 486, aplicable a las solicitudes de patente de modelo de utilidad por disposición del artículo 85 de la misma Decisión, para mantener vigente la patente *"deberá pagarse las tasas anuales, de conformidad con las disposiciones de la oficina nacional competente. Las anualidades deberán pagarse por años adelantados. La fecha de vencimiento de cada anualidad será el último día del mes en que fue presentada la solicitud..."*

Al respecto se advierte que, habiéndose presentado la solicitud de patente el 01 de octubre de 2003 y concedido ésta el 29 de febrero de 2008, el titular de la patente contaba hasta el último día del mes de octubre de 2008 para pagar la primera anualidad, lo que efectivamente sucedió el 04 de agosto de 2008.

Ahora bien, teniendo en cuenta que al momento de pagarse la primera anualidad el pago se hizo en exceso con relación al valor real de mantenimiento, pues debiendo pagarse \$ 155.000, el pago se hizo por \$ 278.000, quedaba a favor del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 05171

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 03-087276

titular un monto de \$ 123.000.

Considera el recurrente que este valor pagado en exceso podría imputarse al mantenimiento de la patente por el segundo año, no obstante cabe aclarar que esto no era posible por cuanto dicho valor era insuficiente, pues como bien reconoce el recurrente si por un año debía pagarse \$ 155.000 es claro que para cubrir dos años debían pagarse por lo menos \$ 310.000, cuando en realidad sólo se consignaron \$ 278.000 (ver folios 92 y 93).

Así las cosas, el valor que excedía a la tasa del primer año podría imputarse al segundo año pero era necesario efectuar el pago complementario hasta el valor de la tasa vigente para el año 2009 y aún más, considerando el recargo por plazo de gracia, dado que no se hizo en la primera oportunidad

Sin embargo de lo anterior es cierto que la Oficina ha podido requerir el pago del valor faltante, teniendo en cuenta la tasa vigente para 2009 la cual es de \$ 207.000 con recargo por plazo de gracia. De manera que descontado el valor consignado el 01 de diciembre de 2010 (\$ 44.000.00) y el sobrante consignado el 04 de agosto de 2008 (\$ 123.000), era factible requerir el pago de \$ 40.000.

Por lo anterior, resulta admisible la solicitud de revocatoria de la decisión impugnada para en cambio disponer, con fundamento en lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, el requerimiento al titular de la patente en cuestión para que efectúe el pago de \$ 40.000.00 faltante para la vigencia del año que va del 01 de octubre de 2009 al 01 de octubre de 2010.

Cabe señalar, adicionalmente, que el titular de la patente no ha efectuado pago alguno para la vigencia del año que va de 01 de octubre de 2010 al 01 de octubre de 2011, para lo cual ha expirado el tiempo ordinario debiendo pagar, en consecuencia, hasta el último día hábil de abril de 2011 la suma de \$ 239.000, correspondiente a la tasa anual para el mantenimiento de patente de modelo de utilidad con recargo por solicitud en plazo de gracia. Lo anterior, so pena de declararse la caducidad de la patente concedida.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección

RESUELVE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 051741

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 03-087276

ARTICULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución 60683 del 29 de octubre de 2010, por medio de la cual se declaró la caducidad de una patente de modelo de utilidad.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder al titular de la patente, con fundamento en el artículo 12 del Código Contencioso Administrativo, un plazo de 2 (dos) meses para que efectúe el pago del valor complementario a que se refiere la parte considerativa de esta providencia.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Danilo Romero Raad, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

04 FEB. 2011

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (E),



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Doctor
Danilo Romero Raad
Calle 70 A No 4 – 78
Bogotá D.C.

202006